RESOLUCIÓN No 495---

(13 de agosto de 2025)

Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos No. 4 del 2025.

El alcalde municipal de Morales Cauca, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 315 de la Constitución Política y 11 de la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO

El Municipio de Morales, Cauca pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA PRIMERA ETAPA DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DELCAUCA", para lo cual publicó el pasado 3 de julio del 2025 en el Portal Único de Contratación la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron resueltas oportunamente.

El día 15 de julio de 2025 fueron publicadas en el SECOP II las respuestas de la entidad a las observaciones, la Resolución No. 0401 de 11 de julio de 2025, por medio de la cual se dio apertura al Concurso de Méritos No. 4 de 2025 y el pliego de condiciones definitivo.

En los pliegos de condiciones definitivos (plataforma electrónica) se fijó fecha y hora para la presentación de propuestas, plazo dentro del cual, según informe de cierre del proceso de fecha 16 de julio de 2025, presentaron propuesta JG E INGENIERIA SAS, CONSORCIO INTERSANEAMIENTO, CONSORCIO INTERMORALES 2025, CONSORCIO EDIFICAR ALCA MORALES y el CONSORCIO INTER PRADO.

Las propuestas recibidas fueron objeto de evaluación de los requisitos habilitantes en los componentes jurídico, financiero, organizacional y técnico, así como de factores de selección por parte del comité evaluador designado, habiéndose publicado el respectivo informe el día 4 de agosto de 2025, corriéndose traslado por el termino de tres días hábiles de conformidad con la norma reglamentaria, lapso dentro del cual los informes estuvieron a disposición, teniéndose como proponentes habilitados en el informe final a los proponentes CONSORCIO INTERMORALES 2025 y CONSORCIO INTER PRADO, los otros proponente fueron rechazados de conformidad con el literal D de la regla 1.5 del pliego definitivo. El orden de elegibilidad quedó de integrado de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CONSORCIO INTERMORALES 2025	98,75

495 - 25

2	CONSORCIO INTER PRADO	73,2049741

En este estado, se debe considerar que el proponente CONSORCIO INTER PRADO observó la manifestación realizada por el Señor FABIAN ANDRES HIDALGO (integrante del CONSORCIO INTERMORALES 2025) en relación con el hecho de no tener trabajadores a la fecha de cierre del concurso (documento allegado en la propuesta inicial). Sobre este punto se debe indicar que el formato 5 se debe diligenciar por las personas jurídicas, no por las naturales, en relación con las cuales acreditan estar al día con las planillas pagadas de aportes parafiscales, de hecho, el lapso se 6 meses es exigido por el art. 50 de la ley 789 solo para las citadas personas jurídicas.

A partir de lo anterior, es claro que el consorciado FABIAN ANDRES HIDALGO no debía allegar formato 5, ni seguir los párrafos posibles para las personas jurídicas en dicho formato, por lo tanto, para la entidad interesa si al momento del cierre del proceso la persona está al día en el pago de aportes como lo exige a todo proponente el art. 23 de la ley 1150 de 2007. En el caso concreto, la observación allegada aporta las planillas de FABIAN ANDRES HIDALGO con trabajadores en los meses de febrero y marzo de 2025, sin que se aporten planillas del mes de junio y julio de 2025 (cuando se produjo el cierre), por lo tanto, no se puede inferir que a la presentación de la propuesta el consorciado HIDALGO tenía trabajadores dependientes u obligaciones parafiscales de personal dependiente, adicionalmente, el representante legal como réplica a lo observado, ha indicado que el citado ingeniero tuvo personal dependiente hasta el 1 de abril, es decir que al cierre del proceso no tenía obligación de realizar tales aportes (julio de 2025), por lo tanto, el requisito habilitante se cumple y no existe un falsedad, pues se repite, considera el despacho que la imprecisión deviene del diligenciamiento de los apartes posibles en el formato 5 del pliego, el cual, como ya se dijo, no aplica para las personas naturales.

Así las cosas, este Despacho acogerá la recomendación realizada por el Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar el contrato al proponente CONSORCIO INTERMORALES 2025, por ser la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos No. 4 de 2025, cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA PRIMERA ETAPA DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DELCAUCA", al proponente CONSORCIO INTERMORALES 2025, por valor de CUATROCIENTOS TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 403.035.915) IVA INCLUIDO, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 487 del 8 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

495 - 25

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copias a la Fiscalía General y al COPNIA para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Morales Cauca, a los 13 días del mes de agosto del 2025.

OSCAR YAMITH GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Revisó: Andrés Cuellar - Abogado

Powered by CamScanner